**Minuta**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.**

**boletín Nº 11.256-12**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Senadores De Urresti, Pérez Varela y las Senadoras Allende y Muñoz D´Albora, además del ex Senador Patricio Walker.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No Posee

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Primer Trámite Constitucional. Con informe de La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

**URGENCIA:** No Posee

**VOTACIONES**: Aprobado en General en la comisión (4x0).

**El Proyecto**

La finalidad de esta iniciativa es incorporar a nuestra legislación el concepto de humedal urbano y asegurar su protección. Para cumplir este último propósito, obliga a las Municipalidades a establecer, mediante ordenanzas, criterios mínimos respecto a su uso racional. Además, se incluyen dentro de la lista de proyectos o actividades que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, la ejecución de obras, programas o actividades que puedan significar una alteración física de los humedales urbanos y que impliquen su destrucción, relleno, drenaje o secado. Finalmente, se dispone que estos bienes nacionales de uso público se usarán en concordancia con lo dispuesto en el Plan Regulador y su Ordenanza Local y que las concesiones que se otorguen sobre ellos requerirán el informe previo favorable de la Dirección de Obras Municipales respectiva.

**Implicaturas**

Este proyecto consta de cuatro artículos permanentes, los cuales en lo medular crean el concepto de humedal urbano, entendido este como la porción de agua estancada y corriente de agua salada o dulce en una zonificación urbana con características de flora y fauna pertinentes.

En esta misma línea, se incorporan estos humedales a la normativa medio ambiental, sobre todo en materia de preservación y sustentabilidad de los mismos, estableciendo una serie de acciones de administración y mantención modificando la ley general del medio ambiente (19.300), específicamente agregando una letra s) a su artículo 10. Lo anterior establecería que los proyectos que los incluyen deben ser considerados por el SEIA.

Del mismo modo, establece una serie de modificaciones a la ley general de urbanismo y construcción, en su artículo 64; desarrollando obligaciones a los municipios para que los planes reguladores y planificación urbana incluya el correcto uso, mantención y gestión de estos humedales, considerándolos para estos efectos como bienes nacionales de uso público.

**Conclusiones**

En el proyecto en general es cuestionable, pues si bien, en la actualidad los humedales son parte incorporada hace bastante tiempo a la legislación medio ambiental, pueden producir impactos inesperados.

La especificación y conceptualización en el ámbito urbano no se veía tan relevante, pero hechos como los acontecidos con el terraplén instalado en la comuna de Zapallar han reabierto el debate sobre esta necesidad, aunque desde antes la situación de las comunas de Valdivia y San Pedro de la Paz fueron los detonantes de esta.

Que los proyectos inmobiliarios o industriales que se ubiquen en las cercanías y adyacentes a estos humedales, deban pasar por el sistema de SEIA parece complejo en virtud de una sustentabilidad de estos proyectos, uso de suelo y desarrollo urbano; sobre todo en razón del impacto de viviendas sociales.

Se sugiere votar Abstención del proyecto en General.